

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 307.

Sección provincial de Agricultura

Habiéndose incurrido en error de copia en la inserción de la circular núm. 307 que publica el *Boletín oficial* núm. 144, correspondiente al día 1.º del actual, de esta Sección de Agricultura, determinando el precio de las harinas panificables y pan; se reproduce de nuevo.

A propuesta de esta Sección provincial de Agricultura, y en cumplimiento de lo que se determina en la instrucción 10.<sup>a</sup> de la Real orden del extinguido Ministerio de Economía Nacional de 27 de Junio de 1930, en vigor, he acordado fijar el precio de 62'50 pesetas para los 100 kilogramos de harina integral panadera en toda la provincia, sin envase, y en fábrica.

Asimismo he acordado determinar el precio del pan corriente o familiar, estableciendo el siguiente:

*Soria (capital)*

Pieza de medio kilo, 0'35 pesetas.

Dos piezas de medio kilo, 0'65 id.

Una pieza de un kilo, 0'625 id.

Una pieza de dos kilos, 1'25 id.

Partidos judiciales de Soria (excepto la capital), Agreda, Almazán, Burgo de Osma y Medinaceli:

Una pieza de un kilo, 0'60 pesetas.

Una pieza de dos kilos, 1'20 id.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1.º de Diciembre de 1933.

2253

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 308.

*Licencias de armas*

Recibidas instrucciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la rehabilitación de las licencias de uso de armas que fueron caducadas por disposición del Gobierno de la República de fecha 23 de Septiembre último, así como para la concesión de nuevas licencias de esta clase, por la presente, hago saber a los poseedores de aquellos que pretendan su rehabilitación, y en general a quienes necesiten proveerse de mencionado documento, que desde luego pueden formular las correspondientes instancias en las que habrán de consignar claramente los motivos que justifiquen la necesidad del uso de armas, acompañadas del oportuno certificado del Registro Central de penados rebeldes.

Dichas instancias que habrán de dirigirse a mi autoridad, pueden ser presentadas ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil de la demarcación, las que se cursarán a este Centro con el debido informe y expresando, a la vez, si los motivos que alegan los solicitantes son ciertos.

Los funcionarios de todas clases poseedores de licencias y guías gratuitas, deberán enviar estos documentos a este Gobierno civil por conducto de sus superiores jerárquicos para su rehabilitación.

Soria 29 de Noviembre de 1933.

2227

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

CIRCULAR NÚM. 309.

No habiéndose ejecutado por los dueños de fincas que a continuación se relacionan en el tér-

mino municipal de Pinilla del Campo, las obras de apertura y limpia de arroyos, ríos y acequias en el mismo, se concede por medio de la presente circular un plazo de quince días, a partir del de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él se ejecuten por los indicados señores las mencionadas obras; advirtiéndoles, de que en caso contrario, incurrirán en la responsabilidad legal correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 29 de Noviembre de 1933.

2225

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

Los morosos que han dejado transcurrir el periodo voluntario sin haber ejecutado en todo o en parte la limpia de las acequias de la Pajarera o Junquera, Prado de la Pajarera, Arroyadas, Fuentanillas, Senderuelo y Paguillo, respectivamente de este término municipal, y en cumplimiento del artículo 12 de la instrucción de 19 de Mayo de 1841, se pone en conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y son los siguientes:

Evaristo Millán Calonge, Francisco Millán Ciriano, Pedro Domiguez Gil, herederos de Andrés Dominguez Millán, Mariano Enciso Celorrio, Vicente Enciso Celorrio, Ciriaco Miguel Celorrio, Félix Enciso Rubio, Pantaleón Enciso Celorrio, Anastasio Llorente Bartolomé, Manuel Dominguez Gil, Juan Millán Ciriano, Telesforo Millán Calonge, Francisco Millán Blasco, Félix Marco de Marco, Leandro Millán del Hoyo, Galo Marco de Marco, Mateo Celorrio Dominguez, Alejandro Marco de Marco, Tomás Hernández Enciso, Jorge Sanz Pastor, Claudio Celorrio Dominguez, Andrés Millán Celorrio, Fermin Lacal Cámaras, Juan Hernández Hernández, Ayuntamiento de Hinojosa del Campo, Florentina Serrano Dominguez, Julián Sanz Gómez, Pedro Hernández Hernández, Antonio Millán Corchón, Juana Corchón Lozano, Millán Lozano Marco, Manuel Corchón Lozano, Fidel Izquierdo Enciso, Domingo Hernández Calvo, José Calonge Millán, Manuel Calonge Dominguez, Francisco Calonge Dominguez, Teodora Calonge Dominguez, Eustaquio Calonge Millán, Francisco Garcia Calonge, Tecla Garcia Calonge, Santiago del Hoyo Delso, Elías Calonge del Hoyo, Fulgencio Delso del Hoyo, Domingo Dominguez Garcia, León Calonge Millán, Pablo Ciriano Calonge, Valentin Martinez Millán, Mariano Laseca Celorrio, herederos de Desiderio Lozano del Hoyo, Valeriano Laseca Millán, Vito Martinez Martinez, Lázaro Izquierdo Enciso, Marcos Hernández Gallego, José Salvador, María Millán Corchón, Restituto Izquierdo Sanz, Hipólito Corchón Muñoz, Teodoro Ibañez, Eugenio

Lozano Ruiz, Saturnino Sánchez Hernández, Faustino Hernández Lozano, Blas Garcés Ciriano, Eleuterio Tutor, herederos de Dámaso Dominguez Garcia, y Sociedad de vecinos o municipio de Jaray por el derribo de la presa y desagüe del Rituerto.

Pinilla del Campo 22 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Vicente Enciso.—El Secretario, Francisco Gil.

CIRCULAR NÚM. 310.

No habiéndose ejecutado por los dueños de fincas que a continuación se relacionan en el término municipal de Peroniel, las obras de apertura y limpia de arroyos, ríos y acequias en el mismo, se concede por medio de la presente circular un plazo de quince días, a partir del de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él se ejecuten por los indicados señores las mencionadas obras; advirtiéndoles, de que en caso contrario incurrirán en la responsabilidad legal correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 29 de Noviembre de 1933.

2223

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

Relación de los dueños de fincas rústicas que en este término municipal de Peroniel, han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de ríos, arroyos y acequias, comprendidos en el expediente instruido por este Ayuntamiento y cuyo plazo de ejecución de obras terminó el 30 de Septiembre último, la cual se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos del artículo 12 de la instrucción de 19 de Mayo de 1841, a saber;

*Nombre y apellidos de los contribuyentes de Peroniel*

José Almajano Angulo, Mariano Almajano Angulo, Leandro Almajano Hernández, Jenaro Almajano Martinez, Celestina Benedid Millán, Fernanda Benedid Millán, Leoncio Benedid Millán, Victoria Benedid Millán, Hipólito Borobio Almajano, Lino Borobio Delso, Pedro Borobio Escalada, Cipriano Borobio Hernández, Guillermo Cabeza Ledesma, Juan Delso Dominguez, Justo Delso Marco, Millán Diez Jimenéz, Anastasio Diez Sanz, Feliciano Diez Sanz, Jenaro Diez Sanz, Lucía Diez Sanz, José Dominguez Ojuel, Luis Dominguez Romero, Evaristo Escalada y Escalada, Pedro Hernández Delso, Marcelino Hernández Millán, Rufino López Carretero, Isidro de Marco Gallardo, José Martinez Garcia, Ramón Millán Diez, Apolinar Moreno Soria, José Moñux Garcia, José Pérez Martinez, Segundo Pérez Ortega, Cándido Pinilla Garcia, Escolástica

Pinilla Garcia, Higinio Pinilla Marrón, Isidoro Sanz Blasco, Antolin Sanz Ciriano, Isidoro Sanz Ciriano, Valentin Sanz Garcia, Paulino Sanz Izquierdo, Tomás Sanz Laseca, Luis Sanz Llorente, Santiago Sanz Martinez, Gregorio Sanz Mayor y Bonifacio Uriel Ciriano.

#### *Hacendados forasteros*

Francisco Borobio Almajano, Soria; Iluminada Borobio Almajano, id.; Rafael Borobio Almajano, id.; Saturnino Borobio Morales, Almenar; herederos de Enrique Calahorra, Soria; Agapito Diez Martinez, Aliud; Prudencio Dominguez Garcia, Peroniel; Dionisio Escalada Enciso, Madrid; Agueda Escalada Fernandez, Soria; Teodoro Garcés Ruiz, Villaseca de Arciel; Saturnino Garcia Gonzalo, Soria; Pablo Hernández Arribas, id.; Petra Lallana Sanchez, Almenar; Eusebio Laseca Hernández, Buitrago; Gabino Martinez Gil, Zaragoza; Joaquín Nuñez de Prado, Ricardo Pedro Arribas, Almenar; herederos de Antonino Porto, Luis Ramón Sanz, Soria; Cecilio Sanz Almajano, Rabanera; Guillermo Sanz Miguel, Soria, y Camilo Serrano Rubio, Cardeñón.

Peroniel 3 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Julián Delso.—El Secretario, Gregorio Garcia.

#### CIRCULAR NÚM. 311.

No habiéndose ejecutado por los dueños de fincas que a continuación se relacionan en el término municipal de Almazul, las obras de apertura y limpia de arroyos, ríos y acequias en el mismo, se concede por medio de la presente circular un plazo de quince días, a partir del de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de él se ejecuten por los indicados señores las mencionadas obras; advirtiéndoles, de que en caso contrario, incurrirán en la responsabilidad legal correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento Soria 29 de Noviembre de 1933.

El Gobernador,  
RAFAEL BOSQUE.

2224

Relación de los dueños de fincas que en término municipal de este pueblo, han dejado de practicar las operaciones de apertura y limpia de ríos y acequias, comprendidos en la misma que a continuación se expresan:

#### *Nombres, apellidos y vecindad*

Narcisa Delgado Latorre, Almazul; Julián Aleza Rubio, id.; Julián Acebes Borobio, id.; herederos de Pablo Garcés Martinez, id.; Máximo

Garcia Vargas, id.; Tomás Ledesma López, id.; Valeriano López Lubias, id.; Bernardo Romero Rubio, Mazaterón; Román Martinez Vargas, Almazul; herederos de Felipe Garcia Rubio, id.; Basilio Tovar Delgado, id.; Felipe Ledesma Rubio, id.; Tomás Rubio Delgado, id.; Eusebio Portero Portero, id.; Bernardo Vargas del Hoyo, id.; Toribio Vargas Martinez, id.; Agapito Rodriguez Pinilla, id.; Victor Garcia Vargas, id.; Esteban Loscos Cabero, id.; Daniel Lozano Calonge, id.; Jenaro Vargas Delso, id.; Victor Garcés Palacios, id.; Juan Vargas del Hoyo, id.; Elías Borobio Garcia, id.; Agustín Rubio Ledesma, id., herederos de Angel Vargas Rubio, id.; Higinio Enciso Borobio, id.; Crisanto Tovar Gamarra, id.; Máximo Aleza Vargas, id., Casimiro Garcés Martinez, idem; herederos de Justo Palacios Serrano, id.; Pedro Rubio Lopez, id.; Esteban Garcia Ortega, id.; Juan Martinez Garcia, id.; Gerardo Rubio Palacios, id., Victoriano Borque Blazquez, id.; Galo Vas Sanz, id.; Cirilo Palacios Garcés, id.; Narciso las Heras, Mazaterón; Félix Romero Rubio, Almazul; Dámaso Tovar Atienza, id.; Nicolas Tovar Vargas, id.; Estanislao Gómez Gil, id.; Alejandra Lubias Sanz, id.; Martiniano Rubio López, id.; Eustasio Garcia Vargas, id.; Pedro Vas Gil, id.; Juan Alvarez Cuenca, id.; Dámaso Tovar Vargas, id.; Daniel Ciriano Sanz, id.; Juan Delgado Carramiñana, id.; Maria Borobio Rubio, id.; Diego Loscos Ledesma, id.; Pablo Borobio Vallejo, id.; Antonio Vargas Rubio, id.; Ciriano Hernández Pinilla, id.; Roque Diez Garcia, id.; Antonio Ruiz las Heras, id.; Gabriel Garcés Alcazar, id.; Angel Millán Rubio, id.; Nicolás Garcia Cisneros, id.; Pablo Delgado Rubio, id.; Pablo Pérez Remacha, id.; Manuel Garcia Huerta, id.; Alejo Cisneros Aleza, id.; herederos de Cayetano Diez Ledesma, id.; Vicente Latorre Diez, id.; Francisco Delgado Rubio, Mazaterón; Pedro Garcia Muñoz, Almazul; Victoriana Martinez Rubio, id.; Eusebio Pérez Borobio, id.; Juan Garcia Milla, id.; Miguel Martinez Arribas, id.; Daniel Cestero de Pablo, id.; Estefania Alonso Ledesma, id.; Blas Blasco Martinez, id.; Julián Rubio Gómara, id.; Sebastián Vas Sanz, Quiñonería; Miguel Borobio Vallejo, Villaseca de Arciel; Daniel Delgado Garcés, Almazul; Miguel Latorre Moñux, id.; Mariano Alcalde Labanda, Villaseca de Arciel, Evaristo-Hernández Melendo, Almazul; Santiago Martinez Sabroso, id.; herederos de Manuel Vallejo, Villaseca de Arciel, y Bernardo del Hoyo, id.

Almazul 10 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Jenaro Vargas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Reglamento de las Juntas Vitivinícolas provinciales

## (Conclusión)

b) Una vez en poder de la Junta el acta de Veedor, bien la haya levantado por sí, o por denuncia derivada del ejercicio de la acción pública y vaya o no acompañada de muestras, el Secretario de la Junta abrirá expediente, iniciándolo con el acta y la denuncia, si la hubiese, dentro del plazo de tres días, a partir del de la recepción del acta.

c) Si a las actas remitidas a la Junta por el Veedor se adjuntan muestras, una de éstas se remitirá inmediatamente, para su análisis, al Laboratorio o Estación Enológica de la demarcación, conservando en custodia la otra muestra para remitirla al Instituto nacional del Vino, si se instare recurso de alzada.

d) Si del resultado del análisis a que se refiere el apartado anterior se dedujera falsificación o adulteración del contenido de las muestras, el Presidente de la Junta podrá acordar el depósito de la mercancía de donde hayan sido extraídas en manos de su propietario, del consignatorio o de tercera persona, a su elección, y bajo la responsabilidad del depositario, hasta la resolución definitiva del asunto.

e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Juntas Vitivinícolas, así como el Veedor, podrán proceder a la intervención de los productos y substancias prohibidas por el Estatuto del Vino en los siguientes casos:

1.º Cuando en los locales, bodegas, almacenes, lugares de fabricación, establecimiento de venta, estaciones, muelles, vehículos de transporte, etcétera, se encontrasen productos enológicos prohibidos, de composición secreta o indeterminadas, bouquets, aromas artificiales y, en general, todas las substancias prohibidas expresamente en el citado Estatuto.

2.º En el caso de flagrante delito de fraude o adulteración. Cuando esto suceda, no será precisa la toma de muestras, y únicamente deberá hacerlo constar con los testigos correspondientes en el acta que eleve a la Junta Vitivinícola, poniendo a su disposición los productos intervenidos.

3.º Cuando el Veedor o la Junta tengan la seguridad del fraude o adulteración o de que la mercancía es nociva a la salud. En este caso, y bajo su exclusiva responsabilidad, se puede proceder al decomiso de la citada mercancía, precintándola totalmente e impidiendo su venta y circulación hasta que del análisis de las mues-

tras tomadas la Junta Vitivinícola emita el juicio definitivo.

f) Los productos y mercancías intervenidos o decomisados serán pesados y precintados rigurosamente, pudiendo quedar en poder del dueño o consignatario o ser recogidos para enviarlos a la Junta con la correspondiente denuncia o depositados en otros lugares y a personas que ofrezcan garantía, hasta que la Junta, en la resolución definitiva, acuerde su destino o destrucción.

g) Los Veedores y las Juntas Vitivinícolas serán responsables de los perjuicios que pudieran causar por la extralimitación de sus funciones, y podrán ser eximidas las de los Veedores ante la Junta Vitivinícola correspondiente, y las de ésta ante el Instituto nacional del Vino.

h) La providencia del Presidente de la Junta, por la que acuerde la retención de la mercancía adulterada, según lo dispuesto en el apartado d), se notificará al interesado en la forma prevista por los artículos 267 y 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Juntamente con esta notificación se citará al interesado, para que comparezca por sí, o por representante suyo, ante la Junta el día en que se haya de dar vista al expediente. La vista del expediente se verificará dentro del plazo máximo de un mes, a partir del día en que se abrió el expediente. En esta citación se hará constar el día, hora y local donde se reunirá la Junta; el día desde el cual el interesado tenga a su disposición el expediente para examinarlo, cuyo plazo no será menor del de los cinco días anteriores al de la vista, y el derecho que le compete de presentar un pliego de alegaciones, además del de defenderse verbalmente por sí o por representante suyo ante la Junta.

El domicilio legal para esta notificación será el almacén, bodega o establecimiento donde se haya verificado la inspección que haya dado lugar al procedimiento y si estuviese el domicilio en localidad distinta a la de la Junta, el Presidente se dirigirá al Juzgado municipal de la localidad, para que haga la notificación de oficio.

i) Reunida la Junta el día y hora señalados, o una hora más tarde en segunda convocatoria, se dará principio por la lectura del acta de la sesión anterior. Seguidamente se pasará a tratar del orden del día. Cuando corresponda el turno a la resolución de un expediente, se llamará al inculcado o personas que lo representen, sean o no Letrados, quienes podrán hacer uso de la palabra.

j) La Junta resolverá los asuntos del orden del día a la vista de cuantos antecedentes posea aun cuando el inculcado no hiciese uso de los de-

rechos de asistencia a la sesión, de nombrar representantes o de presentar el pliego de alegaciones.

La falta de asistencia del inculpado o de sus representantes o de los Vocales, no será motivo suficiente para suspender la vista, si la notificación se hubiese hecho en forma, a menos que cualquiera de las partes hubiese solicitado la suspensión del acto con justificación de la causa en que se funde. El Presidente de la Junta podrá conceder o denegar dicha pretensión, dándose contra su resolución recurso de apelación ante el Instituto nacional del Vino.

k) Los Vocales podrán dirigir preguntas a los interesados, y tanto ellos como el inculpado podrán reclamar la presencia informativa de Veedor y denunciante.

l) El inculpado o sus representantes podrán proponer en el acto las pruebas conducentes a su defensa, y la Junta resolverá sobre su admisión y su pertinencia, pudiendo el que propone la prueba no admitida hacer constar en el acta la denegación.

m) Si la Junta acordara admitir la prueba propuesta o estimase necesaria la práctica de otras a petición de algunos Vocales, se concederá un plazo que no podrá exceder de ocho días para la práctica de aquellas, a no ser que por la índole de las propuestas, por su número, por su extensión o por cualquiera otra causa, el Presidente apreciara que fuera necesario un plazo mayor a tal fin, en cuyo caso lo acordará así, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

n) Examinado por la Junta el resultado de las pruebas y oído al inculpado o su defensor, se declarará visto el expediente. La Junta deliberará a solas y dictará acuerdo por mayoría absoluta de votos, extendiéndose seguidamente el acta, en la que se harán constar las alegaciones de las partes, los fundamentos legales del fallo y la parte dispositiva de éste, dobiéndose firmar por el Presidente, los Vocales asistentes y el Secretario. Si alguno de los Vocales se negase a suscribir el acta se hará constar así en aquélla y la Junta acordará su aprobación sin que contra dicha resolución quepa recurso alguno.

ñ) Los Vocales, caso de disconformidad en el fallo, podrán emitir votos particulares, que se unirán al expediente.

Art. 20. El fallo de las Juntas Vitivinícolas se comunicará al inculpado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que aquélla lo hubiese acordado.

La notificación al interesado deberá hacerse conforme a las normas establecidas en el apartado h) del artículo anterior, y en él se expoudrán

los fundamentos legales del fallo y los recursos que según la ley puede utilizar el inculpado.

Al Veedor o persona que haya instado el expediente se le dará traslado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que aquélla se dictó.

Art. 21. Si la persona denunciada declara estar conforme con el fallo de la Junta Vitivinícola, y por élla o por el Veedor que haya instado el expediente no se solicitare recurso de alzada ante el Instituto nacional del Vino, dentro del plazo de veinte días que la ley dispone que la sentencia será firme, debiendo hacerse efectivas las sanciones y satisfacerse las multas en papel de pagos del Estado, descontando de su importe los gastos de publicación del fallo en el *Boletín oficial*, dentro del plazo de diez días a partir del de la notificación de la sentencia, y de no hacerlo efectivo en ese plazo, el Presidente de la Junta se dirigirá con el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda a la exacción por la vía de apremio, cuando dentro de los cinco días siguientes no lo haya hecho efectivo. Dicha exacción se llevará a cabo por el Juzgado correspondiente en el plazo máximo de quince días.

Art. 22. Cuando la mercancía objeto de la sanción haya desaparecido, será el dueño responsable de su importe.

Art. 23. Las Juntas Vitivinícolas llevarán un registro especial con las denuncias que se formulen en virtud de la acción pública reconocida por el artículo 11 de este reglamento, con las actas levantadas por los Veedores, y en el que se hará constar la fecha de entrada de la denuncia y del acta y muestras si las hubiere; el nombre del denunciante, del Veedor, del denunciado o dueño del producto y clase de éste; fecha en que se remite la muestra al Laboratorio correspondiente para su análisis y fecha en que se recibe el informe del citado Laboratorio; resultado del expediente detallando las infracciones y las multas, si las hubiere, así como su apelación si el denunciado ejercita ese derecho y sus resultados.

### SECCION 3.<sup>a</sup>

#### Recursos

Art. 24. Contra las sanciones de las Juntas Vitivinícolas provinciales se dará en todo caso recurso de apelación ante el Instituto nacional del Vino, Sección especial de relación con las Juntas Vitivinícolas provinciales, que podrá ser interpuesto por el Veedor o persona que haya instado el expediente o por quien resultare condenado, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.

Dicha apelación la hará el interesado mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta, en el que fundamentará la no conformidad con el fallo emitido o las sanciones aplicadas.

Al presentar el recurso de alzada deberá el inculpado depositar en la Junta Vitivinícola el 15 por 100 del importe de la multa que le hubiese sido impuesta.

La Junta Vitivinícola remitirá en el plazo de cinco días el expediente completo con el escrito de apelación al Instituto nacional del Vino, juntamente con la muestra que conservó en custodia.

Art. 25. Si el inculpado no estuviese conforme con el dictamen emitido por el Laboratorio, resultante del análisis de las muestras intervenidas y, como consecuencia, con las sanciones aplicadas, dispondrá de veinte días, a partir de la notificación del fallo de la Junta provincial, para si lo estima conveniente mandar analizar, a su exclusiva cuenta, la muestra que obre en su poder, en un Laboratorio oficial de los designados hoy como tales o de los que, en lo sucesivo, se autoricen para ello.

El certificado de este análisis lo remitirá el interesado en el citado plazo de veinte días al Instituto nacional del Vino, como comprobación de la no conformidad con el dictamen primeramente emitido y que haya dado lugar a las sanciones aplicadas por la Junta.

Los fallos del Instituto nacional del Vino y dictámenes del Laboratorio del Servicio Central de Represión de Fraudes, serán inapelables.

Art. 26. En el caso a que se refiere el artículo anterior, la muestra conservada por el inculpado y que manda a su costa analizar, deberá ser conservada intacta y observada minuciosamente por el Jefe del Laboratorio oficial o autorizado para el análisis, reseñando, con todo detalle, sus precintos en el certificado.

Art. 27. Devuelto el expediente con el fallo apelado a las Juntas Vitivinícolas, éstas comunicarán inmediatamente dicho fallo al interesado, y para la ejecución de la sentencia del Instituto nacional del Vino, se procederá en igual forma que prescribe el artículo 14 de este reglamento.

## CAPITULO V

### FACULTADES INSPECTORAS DE LOS VOCALES

Art. 28. Los Vocales de las Juntas Vitivinícolas tendrán de todas las autoridades análoga consideración a la reconocida a los Veedores, pudiendo actuar como tales Inspectores en la zona de su demarcación por ausencia de aquéllos, y en los casos de probada mala fé o urgencia para

descubrir fraudes o adulteraciones señalados por la ley.

Dichas funciones inspectoras sólo podrán desempeñarlas en caso de urgencia y a falta de Veedor en la localidad o sitio en que aquéllas se realicen, debiendo pasar comunicación, por el medio más rápido, al Presidente de la Junta, quien pondrá en conocimiento del Vocal la inspección realizada para que este continúe la tramitación oportuna.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por las leyes vigentes, y, a falta de éstas, por las normas que fije la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Servicio Central de Represión de Fraudes y por los acuerdos del Instituto nacional del Vino.

Dado en Priego a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, RAMÓN FECED GRESA.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

## JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

### Circular

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 3 del actual y con el fin de cumplir con las prescripciones de la obra pía fundada en la villa de Medinaceli por D. Juan Algora Amaya, para dotar doncellas pobres, cuyo patronato y administración fué encomendada a esta Junta por Real orden de 30 de Septiembre de 1913, se abre concurso para adjudicar dos dotes de 400 pesetas cada una, las que serán adjudicadas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación, reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primero. Descender por línea directa del instituidor, permanecer en estado soltera, ser pobre, de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Que caso de no presentarse aspirantes descendientes del fundador, sea natural de la villa de Medinaceli, o de su tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez, y religión exigidas en el artículo anterior.

Para probar estos extremos, las aspirantes han de acompañar los documentos que estimen pertinentes al caso, y demás certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote por medio de instancia, en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, dirigida al Sr. Gober-

nador-presidente de la Junta, la que pueden presentar, tanto en la Secretaría de dicha Junta, como en la Alcaldía de Medinaceli, en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial*. La Junta adjudicará esta dote a la aspirante que reúna mejores condiciones, y entre ellas, la mayor edad, cumpliendo así fielmente la voluntad del testador.

Una vez hecha la adjudicación, será condición indispensable para la entrega de la dote, que la agraciada acredite ante la Junta haber contraído matrimonio, y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día que le fué otorgada; bien entendido, que transcurridos estos sin que hubiese contraído matrimonio canónico y justificado ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a la mencionada dote.

Lo que se hace público por este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado, para general conocimiento.

Soria 29 de Noviembre de 1933.—El Gobernador-presidente, Rafael Bosque.—El Secretario-administrador, Darío García de Viedma Esteva.

2221

#### JURADO MIXTO DE VESTIDO Y TOCADO DE ZARAGOZA.—SECCIÓN DE TINTOREROS QUITAMANCHAS

En cumplimiento a la orden ministerial comunicada a este Organismo en escrito de fecha 7 de los corrientes, queda suprimida de las Bases de Contrato de trabajo aprobadas por el mismo en 31 de Julio último la 7.<sup>a</sup>, que copiada a la letra dice:

«Base 7.<sup>a</sup> Se prohíbe a todo patrono sacar ropa del taller para planchar, siempre y cuando se pueda hacer con los obreros de la casa, aun haciendo las horas extraordinarias hasta el límite que permite la ley.»

Lo que a tenor de lo que dispone el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos, se publica para general conocimiento.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º—El Presidente accidental, Enrique J. Clemente Pérez.

2237

### Ayuntamientos

#### AGREDA

El día 12 de Diciembre, a las doce de su mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta de los pastos de los Cuarteles del Haye-

do y la parte superior del monte de Moncayo, para ochocientas reses lanaras durante todo el año, por cinco años forestales consecutivos, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas anuales.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 14 de Septiembre de 1932, siendo de cuenta del rematante el importe del presupuesto de indemnizaciones reglamentarias que habrá de percibir el personal facultativo.

La subasta se verificará por los trámites establecidos en el reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se admitirán durante la media hora de la subasta, bajo sobre cerrado, en el que se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de los pastos del Hayedo y parte superior del Moncayo». En el sobre se incluirá la proposición arreglada al modelo que se inserta a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Ayuntamiento en cantidad de 60 pesetas, y la cédula personal.

El rematante deberá prestar la fianza definitiva de 250 pesetas, siendo de su cuenta el gasto de la subasta, e ingresará el precio del arriendo por trimestres adelantados.

La proposición se ajustará al siguiente modelo:

Don ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha ....., y del pliego de condiciones, se compromete a realizar el aprovechamiento de los pastos del Hayedo y parte superior del Moncayo, por la cantidad de ..... pesetas al año, o ..... pesetas por los cinco años.

Será desechada toda proposición que no se ajuste a lo anteriormente expuesto.

Agreda 21 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Val.

2211

#### BURGO DE OSMÁ

Debiendo procederse a la aprobación de las cuentas de la agrupación forzosa para el sostenimiento de las cargas de Justicia formada por los pueblos que componen el partido judicial de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1932, así como la formación del presupuesto especial para el próximo año de 1934, se convoca por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las once de la mañana del día 9 de Diciembre próximo, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los pue-

blos interesados; advirtiéndoles, que si no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar en segunda convocatoria a las doce de la mañana de dicho día, en el que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los Sres. Comisionados que asistan.

Burgo de Osma 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde Presidente de la Junta, Anastasio Izquierdo. 2232

### QUINTANA REDONDA

No habiéndose presentado proposición alguna para la subasta de enajenación del aprovechamiento de 5.920 pinos agotados para la resina, en el monte Pinar y Labores, número 162 bis del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo y condominio, anunciada por esta Alcaldía en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 130 de 30 de Octubre último; se abre nuevo concurso por diez días hábiles, rigiendo las mismas condiciones y requisitos fijados para su primera, enumerados en dicho periódico oficial.

Quintana Redonda 24 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 2212

### CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las once, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 250 pinos apeados en el camino en construcción en el monte Pinar de Arriba de este pueblo, número 73 del Catálogo, equivalentes a 64 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.680 pesetas y las condiciones facultativas que han de regir en el aprovechamiento serán las mismas que figuran en el *Boletín oficial* de la provincia del día 14 de Septiembre de 1932 y además las siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe que se obtenga de la subasta se destinará íntegro a las obras del camino en construcción en dicho monte y se ingresará por el rematante en la Habilitación del Distrito forestal de Soria.

2.<sup>a</sup> Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de subasta y el presupuesto de indemnizaciones con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de fecha 9 de Julio de 1932.

Casarejos 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Isaias Lucas. 2239

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos

al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### *Transferencias de crédito*

Covaleda. Cabrejas del Pinar.

#### *Suplementos de créditos.*

Fuentegelmes. Pinilla del Olmo.  
Villasayas. Fuencaliente de Medina.

#### *Reparto de rústica y pecuaria*

Cabrejas del Campo. Ausejo de la Sierra.  
Jaray.

#### *Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año*

Castillejo de Robledo.

#### *Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Cabrejas del Pinar. Fuencaliente de Medina.  
Hinojosa del Campo. Fuentecambrón.  
Bayubas de Arriba. Romanillos de Medina.  
Valtajeros. Matamala de Almazán.  
Vildé. Centenera de Andaluz.

#### *Padrón de edificios y solares*

Jaray. Castejón del Campo.  
Fuentecantales.

#### *Reparto de utilidades*

Matalebreras.

#### *Proyecto de presupuesto ordinario para 1934*

Cubo de la Solana. Ituero.  
Candilichera.

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Modesto Izquierdo Casado, vecino de Povar, acota para toda clase de aprovechamiento de ganado, un corro de monte en el término de Povar, sitio denominado La Solana; que lindo al Norte, Llano mal pelo; Sur, el río; Este, Eulogio del Río, y Oeste, Domingo Lafuente; de cabida 3.140 metros.

ACOTAMIENTO.—D.<sup>a</sup> Hermenegilda y D. Juan Benito Jiménez, vecinos de Vallejo (El), herederos de D. José Benito Jiménez, acotan para el aprovechamiento de caza, pastos y demás, la finca denominada Cerro del Cabezo, que poseen en término de dicho Vallejo, término municipal de Sarnago.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Vallejo (El) 30 de Noviembre de 1933.—Hermenegilda Benito.—Juan Benito.